



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0078

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|---|--|----------------------------------|--|---|------------|----------|--------|
| 68001 33 33 009 2018 00393 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | RUBIT HELENA LIZARAZO ARGUELLO | NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | Auto que Ordena Requerimiento PREVIO INCIDENTE DE DESACATO CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACION, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS APORTE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS | 25/06/2021 | | |
| 68001 33 33 009 2019 00039 00 | Reparación Directa | ANA DELIA TORRES GONZALEZ | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto que Ordena Correr Traslado POR TRES DÍAS DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y VENCIDO ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO. ASÍ MISMO SE RECONOCE PERSONERÍA AL ABOGADO DAIRO CASTRO DE FLORIDABLANCA | 25/06/2021 | | |
| 68001 33 33 009 2019 00212 00 | Nulidad y Restablecimiento del Derecho | LAURA MARIA BOHORQUEZ SANTAMARIA | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG | Auto que Ordena Correr Traslado POR 3 DÍAS DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y VENCIDO ESTE TÉRMINO EMPIEZA A CORRER EL TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO | 25/06/2021 | | |
| 68001 33 33 009 2021 00038 00 | Acción de Cumplimiento | EL OLYMPO CONDOMINIO Y RESORT PH | MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA | Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA POR CONSIDERAR IMPROCEDENTE EL MEDIO DE CONTROL | 25/06/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuaderno | Folios |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|----------|--------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDRÉS FERNANDO ZÁRATE VÁSQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
RADICADO: 680013333009-2018-00393-00.
DEMANDANTE: RUBIT HELENA LIZARAZO ARGÜELLO.
DEMANDADO: (i) NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-.
(ii) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
(iii) DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

-AUTO DE REQUERIMIENTO PROBATORIO-

En desarrollo de la Audiencia de Pruebas se reiteró el requerimiento probatorio al Ministerio de Educación para que aportara una serie de documentos a través de los cuales se materializan acuerdos logrados entre FECODE y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el año 2015, en relación con los exámenes y cursos para el ascenso en el Escalafón Docente; sin embargo, aun no se han aportado, por lo tanto, es necesario reiterar ese requerimiento probatorio.

En consecuencia con lo anterior, este Despacho **DECIDE:**

PRIMERO: previo a la apertura formal de **incidente de desacato** con el objetivo de imponer sanción a la ministra MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, **REQUIERASE** al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** para que el **término de cinco (5) días** hábiles contados a partir de la correspondiente comunicación, **APORTE** a este expediente los siguientes actos administrativos:

- a. Resolución 15711 del 24 septiembre de 2015.
- b. Resolución 166604 del 8 de octubre de 2015.
- c. Resolución 18024 del 3 de noviembre de 2015.
- d. Resolución 19499 del 26 de noviembre de 2015.
- e. Resolución 19587 del 27 de noviembre de 2016.
- f. Resolución 9486 del 13 de mayo de 2016.
- g. Resolución 110986 del 2 de junio de 2016.
- h. Resolución 12476 del 22 de junio de 2016.
- i. Resolución 14909 del 21 de julio de 2016.
- j. Resolución 16740 del 18 de agosto de 2016.
- k. Resolución 17502 del 30 de agosto de 2016.
- l. Resolución 18471 del 20 de septiembre de 2016.
- m. Resolución 2093 del 16 de febrero de 2017.
- n. Acta N° 1 del 22 de mayo de 2015, de la Comisión Especial M.E.N. y FECODE para el diseño de la evaluación.

- o. Acta N° 1 del 28 de mayo de 2015, de la Comisión MEN – FECODE para el diseño de la evaluación.
- p. Acta del 17 de agosto de 2016, de la Comisión MEN – FECODE para para la implementación de la evaluación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d0852cf5559cf1f2e347c21ec7f45a4bf9bc2c2d75805461da00379645ab83**

Documento generado en 25/06/2021 09:04:45 a. m.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO PROCESO: **REPARACIÓN DIRECTA.**
RADICADO: 680013333009-**2019-00039**-00.
DEMANDANTE: MARCO TULIO GONZÁLEZ, ANA DELIA TORRES y YURI VANESA GONZÁLEZ TORRES.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

-AUTO DE INCORPORACIÓN DE PRUEBAS, CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN-

1. TRASLADO DE PRUEBAS.

En el presente proceso se encontraba pendiente por recaudar certificaciones sobre los beneficiarios, motivos, plazos y aplicación de subsidios en los Proyectos de Vivienda “Altos de Bellavista II”, “Altos de Bellavista IV”, “Cerros de La Florida” y “Ciudadela Suratoque”, en el municipio de Floridablanca. También se encontraba pendiente por recaudar copia del expediente correspondiente a la Acción de Tutela N° 2014-00161 proferida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Floridablanca. Al respecto, se aportó al expediente las siguientes pruebas:

- Certificación del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre los avances de obra en los proyectos de vivienda referidos. ([Enlace: Folio PDF 51 del expediente digital](#)).
- Certificación de FINDETER sobre los avances de obra de proyectos de viviendas referidos. ([Enlace: Folio PDF 47 del expediente digital](#)).
- Respuesta del Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda, dependencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, sobre los plazos y asignaciones del subsidio en los proyectos de vivienda referidos. ([Enlace: Folio PDF N° 52 del expediente digital](#)). ([Anexo de respuestas a los postulados al subsidio: “Carpeta Anexo Respuesta Findeter”](#)).
- Respuesta del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE FLORIDABLANCA, remitiendo el enlace virtual y copia del expediente digital a la Acción de Tutela 2014-00161. ([enlace virtual: Folio PDF N° del expediente digital](#)). ([Copia del expediente: “Carpeta Anexo Acción de Tutela”](#)).

2. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

En caso de que las partes y el Ministerio Público no tengan ninguna observación sobre los documentos trasladados, teniendo en cuenta que el término probatorio ya está vencido y que, de acuerdo con el análisis del Despacho, las pruebas recaudadas son suficientes para resolver el fondo del asunto, entonces, una vez vencido el término del traslado de las pruebas, se entenderá lo siguiente: (i) incorporadas las pruebas al proceso, (ii) cerrada la etapa probatoria, y (iii) al día siguiente del fin del traslado de las pruebas, inicia el término para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, **DISPONE:**

PRIMERO: para los efectos establecidos en el artículo 277 del Código General del Proceso, **CORRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días** de las pruebas referidas en la parte considerativa de esta providencia. Las pruebas se deberán consultar a través del enlace o hipervínculo incorporado en este documento digital.

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta las actuales medidas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia frente a la pandemia provocada por el virus Covid-19 que no permiten el acceso al expediente físico, entonces, **a través de la Secretaría del Despacho remítase el archivo digital referido a los correos electrónicos de las partes.** El término empezará a transcurrir una vez el sistema notifique el recibo de dicho correo.

TERCERO: CORRASE TRASLADO por el término de **días (10) días** para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y CONCEPTO DE FONDO.** En aplicación del Principio de Economía Procesal, este término iniciará una vez vencido el término de traslado de las pruebas, en caso de que las partes no presenten objeción alguna sobre las pruebas referidas, como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE personería** para actuar en representación del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** al abogado **DAIRO EFRAÍN CASTRO FLOREZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91'472.022 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional N° 96.571 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido ([Folio PDF N° 55 del expediente digital](#)). ([Anexos del poder: FOLIO PDF N° 56 del expediente digital](#)).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ

Firmado Por:

**JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6798625504c2657fd21f62cfc53dd76702081229a6bcb3e7245847fe212a88f7**

Documento generado en 25/06/2021 09:04:46 a. m.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

TIPO PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE: LAURA MARITZA BOHORQUEZ SANTAMARÍA.
DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
RADICADO: 680013333009-**2019-00212-00.**

-AUTO DE INCORPORACIÓN DE PRUEBAS, CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN-

1. TRASLADO DE PRUEBAS.

En el presente proceso se solicitó constancia de la fecha desde la cual LAURA MARITZA BOHORQUEZ SANTAMARÍA se encuentra vinculada como docente, sobre lo anterior, se aportó certificación de su vinculación como docente en propiedad en el Municipio de Bucaramanga, pero se reiteró el requerimiento probatorio para que también se incluyera todos los tiempos de vinculación como docente; al respecto, se aportó al expediente las siguientes pruebas:

- Copias de nombramientos en provisionalidad y actas de posesión de los años 2004 y 2005 de LAURA MARITZA BOHORQUEZ SANTAMARÍA como docente en escuelas rurales del Municipio de Simacota (Santander). ([Folio PDF N° 53 del expediente digital](#)).
- Copias de nombramientos en provisionalidad y actas de posesión de los años 2002 y 2003 de LAURA MARITZA BOHORQUEZ SANTAMARÍA como docente en escuelas rurales del Municipio de Betulia (Santander). ([Folio PDF N° 54 del expediente digital](#)).

Por lo tanto, se correrá traslado de estas pruebas para brindar a las partes y el Ministerio Público la oportunidad de conocerlas y pronunciarse sobre estas.

2. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

En caso de que las partes y el Ministerio Público no tengan ninguna observación sobre los documentos, teniendo en cuenta que el término probatorio ya está vencido y que, de acuerdo con el análisis del Despacho, las pruebas recaudadas son suficientes para resolver el fondo del asunto, entonces, una vez vencido el término de traslado de las pruebas se entenderá lo siguiente: (i)

incorporadas las pruebas al proceso, (ii) cerrada la etapa probatoria, y (iii) iniciado el término para presentar alegatos de conclusión y concepto de fondo.

En virtud de lo anterior, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

DISPONE:

PRIMERO: para los efectos establecidos en el artículo 277 del Código General del Proceso, **CORRASE traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días** de las pruebas correspondientes a los nombramientos en provisionalidad de la docente LAURA MARITZA BOHORQUEZ SANTAMARÍA. (Hipervínculo del expediente digital: [folio 53](#) y [folio 54](#)).

SEGUNDO: En concordancia con lo anterior y teniendo en cuenta las actuales medidas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia frente a la pandemia provocada por el virus Covid-19 que no permiten el acceso al expediente físico, entonces, **a través de la Secretaría del Despacho remítase el archivo digital referido a los correos electrónicos de las partes.** El término empezará a transcurrir una vez el sistema notifique el recibo de dicho correo.

TERCERO: en aplicación del Principio de Economía Procesal, una vez vencido el término anterior, en caso de que las partes no presenten objeción alguna sobre las pruebas referidas, entiéndase incorporadas como pruebas los documentos trasladados y cerrada la etapa probatoria; por consiguiente; **CORRASE TRASLADO** por el término de diez (10) para presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y **CONCEPTO DE FONDO**, con el fin de proferir sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO GARCÍA SUAREZ.
JUEZ

Firmado Por:

2
Calle 35 N° 16-24, Edificio José Acevedo y Gómez, piso 17.
Bucaramanga.

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662441c8f2bdad1981be8e55ffd1d21888f74fbf082f30cd3f218378712991d**

Documento generado en 25/06/2021 09:04:45 a. m.



Constancia: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Administrativo de Santander devolvió este expediente, con providencia que REVOCÓ la sentencia proferida por este despacho. Pasa para disponer lo resuelto por el superior. Bucaramanga, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

ANDRES FERNANDO ZARATE VASQUEZ

Secretario

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
RADICACIÓN: 680013333009-2021-00038-00
DEMANDANTE: OLYMPO CONDOMINIO & RESORT..
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander, en providencia proferida el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se **REVOCÒ** la sentencia proferida por este despacho el día doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de: "**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de fecha doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, para en su lugar, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el medio de control de cumplimiento, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO:** En firme esta sentencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen. **TERCERO:** Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio del Auxiliar Judicial del Despacho."

Ejecutoriado este proveído, ingrese al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO GARCÍA SUAREZ.

Juez.

Firmado Por:

JAIRO GARCIA SUAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1e58e96a14cd0492d888b37acaa0c207536dedf5a0bc6515d36edea4488ff1**

Documento generado en 25/06/2021 09:04:47 a. m.